553-PLA-RH-MI-2020

Ref. SICE 1692-18

17 de abril de 2020

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

En adición al informe 507-PLA-MI-2020 y en atención al oficio 10880-18, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 2 de octubre del 2018, artículo LXVI, referente al Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas, se puso en conocimiento el informe preliminar 507-PLA-MI-2020 del 30 de marzo al Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Coordinador de la Comisión Acceso a la Justicia, a la Máster Diana Montero Montero, Jefatura a.i de la Defensa Publica, de la Licda. Kattia Morales Navarro Directora de la Dirección de Tecnología de Información y de la Licda. Roxana Arrieta, Directora de la Dirección de Gestión Humana.

Como respuesta se recibieron oficios **662-DTI-2020 y 0712-DTI-2020** de la Dirección de Tecnología de Información (ver anexo 1) y el oficio **JEFDP-3565-2020** de la Defensa Publica (ver anexo 2).

Previo a iniciar con el análisis de las observaciones resulta procedente establecer que el informe en consulta 507-PLA-RH-MI-2020, fue realizado, tomando como base el informe del ejercicio presupuestario 2020 para el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas para el 2020 (634-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación), el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria 44-19 (Presupuesto 2020) artículo II, del 16 de mayo de 2019; y por Corte Plena en la sesión 22-19 6 de Junio de 2019, Artículo IV, por lo tanto, en el informe puesto en consulta se mantienen recomendaciones planteadas según fue aprobado en su oportunidad por los entes superiores.

Seguidamente se adjunta un resumen de los principales puntos planteados por la Dirección de Tecnología de Información y por la Jefatura de la Defensa Pública; así como, las observaciones correspondientes de la Dirección de Planificación:

**Dirección de Tecnología de Información:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **#** | **Observaciones recibidas** | **Criterio de la Dirección de Planificación** |
| 1 | Mediante el oficio 662-DTI-2020 del 3 de abril la Licda. Fabiola Arancibia Hernández, Coordinadora de la Unidad de Implantaciones de la Dirección de Tecnología de Información manifiesta:  "*(...) Sobre las Implantaciones del SSC (Sistema de Seguimiento de Casos), me permito señalar que la unidad de Implantación no cuenta con la capacidad operativa para asumir las implantaciones del SSC, es por lo que actualmente la Defensa Publica cuenta con una persona encargada de las implantaciones de la Defensa Pública, bajo la administración y coordinación de la Defensa Pública. Por parte de la unidad de Implantaciones se ha colaborado en algunos aspectos de coordinación a lo interno de la Dirección de Tecnología para las configuraciones. Así mismo, al ser un solo recurso dedicado a las implantaciones, se coordinó con la Dirección de Planificación para establecer un orden y lograr las implantaciones de diferentes unidades que intervienen en las materias de Agrario, Ejecucion de la Pena (Penal), Pensiones.  Actualmente se tiene validado las funciones del SSC para las unidades de Ejecución de la Pena por lo que se han iniciado desde finales del 2019 las implantaciones de esas unidades. Cabe señalar que se tiene en proceso la validación del funcionamiento del sistema para las Unidades de Agrario y Pensiones Alimentarias, una vez que se cuente con esa validación, la defensa podría continuar con las implantaciones en esas unidades según la prioridad establecida por la Dirección de Planificación."* | En virtud de lo expuesto, se deberá esperar la validación del funcionamiento del sistema para las Unidades Agrarias y de Pensiones Alimentarias, para posteriormente continuar con las implantaciones, lo anterior supeditado a la capacidad operativa de la Unidad encargada en la Dirección de Tecnología de Información y el profesional en informática asignado a la Defensa Pública.  Lo anterior, se incorpora en el informe. |
| 2 | Mediante oficio 0712-DTI-2020 se indica.  En respuesta a la recomendación brindada a la Dirección de Tecnología de Información en el oficio N° 507-PLA-RH-MI-2020, donde se solicita: “Coordinar lo relacionado con la implantación y capacitación del Sistema de Seguimientos de Casos (SSC) y SIGMA en las Oficinas de la Defensa Pública que atiendan materia Agraria, con fin de obtener datos estadísticos para futuros estudios.”, se informa:  La Unidad de Inteligencia de la Información desarrollará durante el primer semestre de 2020 la mejora para extraer los datos de la variable etnia del Sistema de Seguimiento de Casos, con esto la información de los casos de la Defensa Pública se mostrarán dentro de las estadísticas en los reportes del SIGMA. | Se toma nota y se incorpora en el informe dicha propuesta por parte de la Dirección de Tecnología. |

**Defensa Pública:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **#** | **Observaciones recibidas** | **Criterio de la Dirección de Planificación** | |
| 1 | La M.Sc. Diana Montero manifiesta lo siguiente:  *“Aún y cuando en distintos documentos y reuniones se ha recalcado la diferencia en la atención y requerimientos que necesitan las personas usuarias indígenas, lastimosamente esta situación no se refleja en el informe, y se plantea de forma cuantitativa, dejando de lado el aspecto cualitativo elemental en procesos judiciales con personas indígenas, y dejando de lado también, un aspecto cuantitativo justificado en el párrafo anterior, que implica la necesidad de que cuando las personas usuarias sean indígenas, la cantidad de procesos por plaza sea menor, pues la inversión de tiempo y diligencias es mayor.”* | Se concuerda con la Jefatura de la Defensa Pública en cuanto a la existencia de minutas que evidencian los requerimientos expresados por el personal defensor, la Supervisión de Pueblos Indígenas e inclusive, la Jefatura de la Defensa Pública. No obstante, se aclara que en el análisis del informe si fue considerado, precisamente variables cualitativas de la zona de Bribri y Buenos Aires, que es donde se concentra la mayor cantidad de asuntos con persona usuaria indígena en calidad de interviniente. |
| 2 | La M.Sc. Diana Montero manifiesta lo siguiente:  *“Incluso, se echa de menos en el informe que hay lugares en los que no se pueden brindar los servicios por falta del recurso humano y esto afecta a las personas usuarias, entre ellas a las personas indígenas, por ejemplo, Coto Brus no tiene atención para actoras en pensiones y familia, a pesar que el Juzgado de Pensiones tiene una carga de procesos muy amplia.”* | En el informe se evidencia la cantidad de recursos con los que se cuenta en las oficinas de la Defensa Pública. Para el caso específico de la Coto Brus, se expresa literalmente:  *“ (…) la Defensa Pública de Coto Brus mantiene colaboración de Corredores (un día por semana). En este último despacho, aunque no se cuente en la estructura organizacional ordinaria con una persona defensora especializada en Pensiones Alimentarias, una Defensora o Defensor Público de materia penal mantiene un recargo de Pensiones Alimentarias. (…)*  Además, en la tabla 3 del informe se evidencia que la Defensa Pública de Coto Bus cuenta con un circulante penal de 76 asuntos (para el que si tiene recursos), 9 de Pensiones Alimentarias (donde mantiene colaboración de otra oficina) y no cuenta con circulante Agrario. Por último, importante mencionar que los asuntos de Pensiones Alimentarias son llevados por recargo por un recurso penal. |
| 3 | La M.Sc. Diana Montero manifiesta lo siguiente:  "*Aún y cuando en distintos documentos y reuniones se ha recalcado la diferencia en la atención y requerimientos que necesitan las personas usuarias indígenas, lastimosamente esta situación no se refleja en el informe, y se plantea de forma cuantitativa, dejando de lado el aspecto cualitativo elemental en procesos judiciales con personas indígenas, y dejando de lado también, un aspecto cuantitativo justificado en el párrafo anterior, que implica la necesidad de que cuando las personas usuarias sean indígenas, la cantidad de procesos por plaza sea menor, pues la inversión de tiempo y diligencias es mayor*." | La Dirección de Planificación comparte el criterio de que estos datos deben ser analizados; sin embargo, debido a las condiciones particulares geográficas, sociales y económicas de cada población indígena y la zona en la que habita, de momento no se estima oportuno realizar una recomendación generalizada para la atención de la población indígena, pues las condiciones pueden variar según la zona.  Es por ello, que las cargas de trabajo calculadas no son ajustadas para que la Persona Defensora tenga un 100% de ocupación; pues, es necesario dejar espacios para atender imprevistos o situaciones que ameriten dedicar más tiempo, como lo es la atención de personas indígenas.  Por otro lado, dentro de los alcances del Proyecto de Mejoramiento al Proceso Penal se están analizando de manera distintiva la condición y particularidad de la población y la zona en la que se encuentran, tomando en cuenta tiempos de movilización y limitaciones económicas de las personas en cada oficina que se aborda, para emitir recomendaciones de manera integral, que beneficien tanto a la oficina como a la población.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 4 | La M.Sc. Diana Montero manifiesta:  *"Se debe aclarar que el registro e informe de personas usuarias y procesos se realiza en la oficina en que se atiende según la competencia territorial, no en la oficina de la que se brinda la colaboración, de forma tal que la información es real y obedece al lugar donde debería existir una plaza"* | Se tiene por rendido este punto, el análisis del informe contempló esta variable, tal y como se indicó por la Defensa Pública en el cuadro remitido el 17 de febrero de 2020, denominado *"Personas Indígenas que mantienen procesos en trámite en la Defensa Pública en razón del cumplimiento de la Ley 9593, al 31 de diciembre 2019"* donde se especifica dentro de las notas al pie que hay casos atendidos por profesionales de otras zonas; sin embargo, el circulante es contabilizado dentro del circulante del despacho competente.  En informe este punto fue planteado como una posibilidad, no fue una aseveración; sin embargo, en vista de su oportuna aclaración, se realizará una modificación de la redacción del punto mencionado. Aclarando, que el análisis estadístico se realiza a nivel país y se segrega por oficina de la Defensa Pública. |
| 5 | *"El Departamento de Planificación no valora de forma oportuna que los dos casos a los que se refiere la Defensa corresponden a los procesos penales de Salitre y Térraba y que justamente es en ese lugar que el Estado de Costa Rica tiene medidas cautelares impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, se tiene conocimiento que habrán otras investigaciones en la zona de Buenos Aires con las mismas características, más de 50 imputados en la primera y aproximadamente 80 imputados en la segunda.* " | Se comparte el criterio de la Defensa Pública y se contempla dentro del informe 507-PLA-RH-MI-2020, donde literalmente dice:   " (...) Ahora bien, se tiene como excepción algunos asuntos conocidos dentro de la Defensa Pública, donde la Supervisora de Asuntos Indígenas indica que intervienen gran cantidad de personas usuarias indígenas y por ello, se toma en consideración dentro del análisis actual.  Sin embargo, con base en el informe 634-PLA-RH-MI-2019 “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas (incluye materia disciplinaria, agraria y pensión alimentaria)” y el presente análisis estadístico, se infiere técnicamente que dichos expedientes responden a casos aislados y se encuentran fuera de los límites de control, debido a que en el amplio periodo de tiempo de estudio no se refleja el comportamiento descrito."  El texto anterior evidencia que las manifestaciones realizadas por el personal defensor, la Supervisión de Pueblos Indígenas y la Jefatura; fueron consideradas. Se recalca que se considera dentro del análisis estadístico un año de muestra (de setiembre 2018 a setiembre 2019) y, se compara los datos estadísticos del informe del año anterior, donde se comprueba que el comportamiento de la cantidad de personas usuarias indígenas en calidad de interviniente por expediente se mantiene. Importante mencionar que, a nivel nacional ingresaron más de mil expedientes con las características en mención, donde ninguno presenta el comportamiento expresado por la Defensa Pública, esos dos expedientes representan menos del 0,05% de la entrada.  Ahora bien, para poder solventar estos asuntos de gran complejidad, ya que requieren la intervención de muchos recursos de Defensor o Defensora Pública, se le recomienda a la Jefatura de la Defensa Pública hacer uso de los mecanismos temporales con que cuenta la Institución para brindar el servicio de calidad que caracteriza a la Defensa Pública, como el desarrollo de un proyecto bajo la metodología Institucional, un plan de trabajo o plan remedial, entre otros.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 6 | La M.Sc. Diana Montero manifiesta lo siguiente en relación a la naturaleza de los recursos de Defensora o Defensor Público: *(...) "se establece por Principio de Legalidad que quien brinda la asistencia letrada debe cumplir dos requisitos:   1) especializada en derecho indígena.   2) especializada en la materia de competencia.   Situación que a la fecha no opera, pues las personas defensoras públicas no tienen una especialidad en derecho indígena, aún y cuando se trata de generar capacitaciones; además se plantea la necesidad de la especialidad en la materia de atención a la persona indígena. Eso nos lleva a considerar que las personas defensoras públicas no deberían de asesorar materias por recargo, que implica otras especialidades, ni que pensiones deba atender penal, o violencia doméstica, ya que justamente por el Principio de Legalidad se requiere la especialización a partir de la condición de la persona usuaria y del tipo de proceso judicial que se asesore."* | Se coincide con el criterio de especialización de personal defensor; sin embargo, por las cargas de trabajo evidenciadas en el informe en mención, el criterio técnico de la Dirección de Planificación es que los recursos de Defensora o Defensor Público sean especializados pero no exclusivos, de manera que las personas defensoras cumplan con las cargas de trabajo establecidas por el ente competente, priorizando su especialización.  Adicionalmente, cabe manifestar, que las propuestas de recurso humano planteadas en dicho informe, mantienen la misma línea de trabajo establecida en el informe 634-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria 44-19 (Presupuesto 2020) artículo II, del 16 de mayo de 2019; y por Corte Plena en la sesión 22-19 6 de Junio de 2019, Artículo IV, para fines del ejercicio presupuestario del año anterior.  Sin embargo, se toma nota de la observación jurídica, la cual se agrega dentro del apartado de recomendaciones del informe para la solicitar el criterio de la Dirección Jurídica, siendo el referente competente para dar un criterio técnico acertado en cuanto al principio de legalidad. |
| 7 | El Sr. Mario Rosales Vargas, Coordinador de materia Agraria de la Defensa Pública manifiesta:  *“Respecto de estas recomendaciones, concretamente en cuanto a que se asigne a las personas defensoras públicas que conformamos la Unidad Agraria casos de materias diferentes a las de nuestra especialización, deben valorarse algunas situaciones. En primer lugar, hay que recordar que la forma de reportar el circulante, había venido siendo equivocada mediante el reporte del número de expediente o NUE, de esa manera en un expediente donde se defiende a más de una persona, solamente se reportaba una representación."* | Los datos estadísticos incluidos en el informe 507-PLA-RH-MI-2020 puesto en consulta el día 30 de marzo del presente año, fueron suministrados por el Subproceso de Estadística y la Administración de la Defensa Pública, de manera tal, que son los datos oficiales para el 2019. Esta información es tabulada directamente en la Defensa Pública y posteriormente validados por el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación; de tal manera que, la data analizada en el informe se desprende de los insumos que cada oficina de la Defensa Pública facilitó en su momento.  Por otro lado, ante la imposibilidad de obtener datos del SSC debido a que no se tiene implantado el sistema informático, solo es posible obtener información por medio de los Anuarios Estadísticos, los cuales son utilizados para lo toma de decisiones de toda la institución y es por ello que cada despacho debe velar por que la información sea veraz y se ajuste a la realidad del despacho.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 8 | Asimismo, el Sr. Mario Rosales Vargas, Coordinador de materia Agraria de la Defensa Pública manifiesta:  *"Ahora, como se desprende también del cuadro indicado que se adjunta, lo cierto es que si analizamos los datos estadísticos tomando en consideración los expedientes y no las representaciones, ejercicio que sería equivocado, pero si aun así lo hacemos, podemos ver que el promedio de expedientes por cada persona defensora agraria es de 230, lo que evidentemente también rebaza la cantidad límite de 180 expedientes."* | Se coincide con el criterio emitido por el Lic. Mario Rosales, es por ello que dentro del análisis estadístico se hizo el ejercicio de establecer una relación de asuntos entrados durante los primeros tres trimestres del 2019, según los datos facilitados por el Subproceso de Estadística y Defensa Pública (ver apendice 1), donde se observó que ingresaron 1317 asuntos y la cantidad de intervinientes correspondió a 1570, de tal manera fue posible establecer una relación de 1,19; por lo que se puede definir que por cada 10 asuntos que entran con un solo interviniente, ingresan 2 con más de un interviniente.  Por otra parte, realizando un análisis del cuadro adjunto "Defensa Pública Unidad Agraria", donde se muestra la cantidad de expedientes y personas representadas en la unidad agraria a marzo de 2020, se puede observar que la cantidad de expedientes activos en promedio persona defensora corresponde a 172 y no a 230, como se menciona por el Lic. Mario Rosales, Coordinador de la Unidad Agraria de la Defensa Pública. De tal modo, se comprueba que el circulante en trámite por Persona Defensora continua por debajo de la cuota establecida, tal y como se menciona en el informe en atención.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 9 | La M.Sc. Diana Montero manifestó lo siguiente referente a materia Agraria: *"Según lo indicado supra, entre otras cosas debe valorarse también que en los procesos agrarios se está considerando por caso, no por persona usuaria, lo cual generaría una cantidad mayor. Valga aclarar que la respuesta de licenciado Rosales se transcribe en su totalidad como él la planteó y resulta de importancia valorar si tal y como él lo indica, la carga de trabajo en materia agraria ha aumentado de manera tal que resulte inmanejable el trámite de los procesos contenciosos administrativos, pues obviamente una sola plaza en materia contencioso administrativa, no resulta suficiente para tramitar todo lo que esa materia conlleva."* | Los datos estadísticos incluidos en el informe 507-PLA-RH-MI-2020 puesto en consulta el día 30 de marzo del presente año, fueron suministrados por el Subproceso de Estadística y la Administración de la Defensa Pública, de manera tal, que son los datos oficiales para el 2019. Esta información es tabulada y validada directamente en la Defensa Pública y posteriormente validados por el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación; de tal manera que, la data analizada en el informe se desprende de los insumos que cada oficina de la Defensa Pública facilitó en su momento.  El análisis estadístico de materia Agraria se encuentra ubicado de la página 31 a la 35 del informe 507-PLA-RH-MI-2020, con datos que fueron remitidos por la Defensa Pública el 17 de febrero del 2020. Del análisis efectuado, se extrae la siguiente información:  *"En análisis de los datos proyectados de la Defensa Pública en materia Agraria, se estima una entrada promedio de 8 asuntos por recurso Defensor Público a nivel nacional; así como, un circulante promedio de 129 asuntos por cada plaza de Defensor. De considerar la entrada promedio de 8 asuntos a nivel nacional más el circulante por cada plaza a diciembre de 2018, se estima un circulante proyectado de aproximadamente 137 asuntos por cada recurso Defensor Público; estando por debajo en 43 procesos (24%) de la cuota establecida de 180 asuntos de circulante por cada plaza de Defensora o Defensor Público*"  Es por ello que se considera que se debe de mantener la recomendación; pues, no resulta procedente realizar un nuevo estudio debido a que información estadística con la que se cuenta fue brindada precisamente por la Defensa Pública.  Lo anterior es sujeto a seguimiento para analizar el comportamiento.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 10 | El Doctor Roberto Montero García menciona que*:  "Actualmente esta plaza cuenta con más de 39 expedientes activos, cantidad que es de esperarse que a futuro aumente, por lo que asignarle otro tipo de expedientes o causas de diferente materia, sin contar con datos estadísticos provenientes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (donde se ha indicado, como consta en el mismo informe de Planificación, que no se cuentan con esos datos exactos) podría poner en riesgo la adecuada representación, por lo que parece prudente esperar al menos a que el año 2020 finalice y volver a revisar el circulante indicado."* | En concordancia con el criterio del Señor Montero García se aclara que, el presente informe tiene como alcance el periodo presupuestario 2021 y, para brindar el criterio técnico, la presente Dirección realiza inferencias científicas por medio de análisis de datos históricos. Se considera adecuada la recomendación y, es importante mencionar que la práctica de utilizar los datos estadísticos más actualizados es utilizada por la Dirección de Planificación.   Es importante indicar que del mismo informe puesto en consulta se desprende la colaboración que recibirá durante el 2020 para la atención de los casos en materia Contenciosa Administrativa, según se cita. “…en la sesión 43-2019 del Consejo Superior artículo XL del 14 de mayo 2019, se acordó trasladar una plaza de persona defensora de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia para la atención de la nueva legislación que entró en vigencia a partir del 2018, atendiendo personas indígenas en los procesos Agrarios, Civiles, Contenciosos prioritariamente, así como defensa a servidores judiciales que son denunciados atendiendo las funciones inherentes a los cargos que desarrollan en el Poder Judicial, ya que se detectó la necesidad de reforzar estas funciones, pero no ha sido posible su asignación por la escases de recursos institucionales”.   Lo anterior, no modifica el contenido del informe |
| 11 | Además, el Doctor Roberto Montero García menciona que*:*  *"También cabe indicar que estos casos se llevan en la modalidad de “co defensa”, a efecto de que en caso de que como director del proceso sucediera alguna circunstancia que me haga imposible asistir a cualquier audiencia, pueda la persona asignada como codefensora participar de emergente sin ningúna objeción del Tribunal, ello atendiendo las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 16/15, Medida Cautelar 321-12 y aclarando que esto en casos con personas indígenas, pues en los demás casos contenciosos de personas no indígenas no aplica esa codefensa."* | Se está de acuerdo con la indicación del Señor Montero García y se reiteran los siguientes párrafos del informe:  " (...) Respecto a los asuntos Contenciosos Administrativos, es importante hace énfasis de que se reportan 39 representaciones al cierre de diciembre de 2019.Estos asuntos mantienen la particularidad de que requieren codefensa, por lo que al menos deben participar dos Defensoras o Defensores en su tramitación.  En consulta con la Coordinación de la Defensa Pública de Buenos Aires, el Licenciado Andrey Fuentes Gamboa, se expone que, por indicación de la Jefatura de la Defensa Pública, los asuntos contenciosos administrativos con interviniente persona indígena se asignan como recargo a las personas defensoras agrarias y por tal, desde que recibió la indicación, el único asunto que ha ingresado a la oficina es el que tiene asignado dentro de su circulante la persona defensora de materia agraria. (...) "  Aspectos que fueron considerados dentro del análisis de las cargas de trabajo del presente informe, inclusive se consulta al Defensor Coordinador de Buenos Aires por qué se registra un asunto Contencioso Administrativo, respuesta explícita en el párrafo anterior.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 12 | *El Doctor Roberto Montero menciona que:  "Otro aspecto cuestionable en el informe rendido por Planificación, es el dato de que solamente hay en el Tribunal Contencioso Administrativo 12 expedientes activos de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Bribrí, KEKOLDI, pues en la Defensa Pública, como se desprende de los datos internos, se llevan bastante más de 12 causas a dicha asociación."* | Se reitera que la cantidad de expedientes activos mostrados en el informe fueron los reportados por el Tribunal Contencioso Administrativo el 04 de febrero de 2020, según los sistemas de información, para un total de 97 asuntos activos, dentro de los que están los 12 de la Reserva Indígena de Bribri, KEKOLDI, sin indicar un dato distinto.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 13 | *La M.Sc. Diana Montero menciona:  " (...) preocupa el enfoque del estudio de Planificación que refleja una constante minimización de la complejidad de los asuntos indígenas, a pesar de las múltiples explicaciones que sobre este aspecto, las personas Defensoras Públicas les han dado a las personas funcionarias de Planificación que han realizado las entrevistas para la confección de dicho informe, pero que sin embargo no son valoradas en las conclusiones del estudio, pues no basta su simple mención para analizar el impacto que esta complejidad tiene ni para la persona usuaria, ni para la Defensa Pública, ni siquiera para el país que se encuentra cuestionado internacionalmente por el manejo de los asuntos indígenas . (...) "* | Es importante aclarar que se tomó en cuenta lo externado por las diferentes personas de la Defensa Publica, según se desprende del mismo informe:  “..el 03 de febrero de 2020 se coordina una sesión de trabajo con la Administración de la Defensa Pública, respaldada en la minuta 29-PLA-MI-MNTA-2020; con el propósito de identificar el impacto dado en la Defensa Pública a partir de la implementación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas y, recibir retroalimentación de la manera de trabajo optada por la administración para solventar las necesidades de la población en mención. Con base en la información recolectada en reunión mencionada en el párrafo anterior y, con la información estadística enviada por la Administración de la Defensa Pública; se procede a analizar las cargas de trabajo de las plazas de Defensora o Defensor Público responsables de la tramitación de asuntos con interviniente persona usuaria indígena. Seguido, se consultó a Unidad de Capacitación de la Defensa Pública sobre los lineamientos establecidos por parte de la Jefatura de la Defensa Pública para cubrir el tema de capacitación del personal de la Defensa Pública en la tramitación de asuntos con interviniente persona usuaria indígena.” En anexos, se adjunta minuta a este oficio   Con lo anterior, se realiza el análisis científico considerando las observaciones cualitativas brindadas por todo el personal en mención.   Adicionalmente, cabe reiterar que el análisis y las propuestas de recurso humano planteadas en dicho informe, mantienen la misma línea de trabajo establecida en el informe 634-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria 44-19 (Presupuesto 2020) artículo II, del 16 de mayo de 2019; y por Corte Plena en la sesión 22-19 6 de junio de 2019, Artículo IV, para fines del ejercicio presupuestario del año anterior. |
| 14 | *"Debemos señalar que las apreciaciones y argumentos expuestos por el Dr. Montero García son compartidos en su totalidad por la Jefatura. Resulta preocupante que mucha de la información que se ha brindado en entrevistas a los responsables de estudio no quede reflejada en este, como por ejemplo, la situación del licenciado Jorge Sanchez y los acuerdos respecto a su ubicación. Además, preocupa el enfoque del estudio de Planificación que refleja una constante minimización de la complejidad de los asuntos indígenas, a pesar de las múltiples explicaciones que sobre este aspecto, las personas Defensoras Públicas les han dado a las personas funcionarias de Planificación que han realizado las entrevistas para la confección de dicho informe, pero que sin embargo no son valoradas en las conclusiones del estudio, pues no basta su simple mención "* | Se comparte el criterio del personal defensor técnico, así como de la Jefatura de la Defensa Pública; siendo consideradas dentro el presente estudio. Las observaciones presentadas por el Dr. Montero García se aclaran en los puntos anteriores.   Respecto a la situación del Lic. Jorge Sánchez, se procederá a especificar su ubicación, ya que se puede ampliar su mención en el informe en el apartado VI, sin embargo, en el apartado III se detalla el antecedente. |
| 15 | *"• La Defensa Pública para poder cumplir con las competencias asignadas en la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, publicada el 28 de setiembre de 2018, representación legal tanto a la parte actora como a la parte demandada en materia de familia, pensiones alimentarias y parte actora en procesos de violencia doméstica. Valga indicar que anterior a esta Ley, no se representaba a la parte demanda en procesos alimentarios, tampoco en procesos de familia parte actora y parte demandada y tampoco se atendía a la parte solicitante en procesos de violencia doméstica, debiéndose alterar el curso normal del servicio en diferentes oficinas de la Defensa Pública, después de la entrada en vigor de la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. • Los datos analizados en el informe bajo estudio de la materia de pensiones alimentarias, familia y violencia doméstica, para la población indígena, incluye únicamente los datos de asuntos activos que lleva la Defensa Pública (a pesar de que el servicio se trata de brindar de la mejor manera, es claro que existe recurso limitado para ofrecer el servicio de forma integral), no se evidencia los datos de asuntos activos en las diversas materias (pensiones alimentarias, familia y violencia doméstica) que llevan los Juzgados de las localidades con mayor concentración de personas indígenas, tales como: Limón, Puntarenas"* | Seguidamente se extrae parte de lo expuesto en el punto cinco del informe, referente a la carga laboral en materia de Pensiones Alimentarias:  *"Al tercer trimestre del 2019 existían 306 asuntos en trámite en la Defensa Pública, en los que figuraba una o varias personas pertenecientes a poblaciones indígenas, del total de asuntos un 68% esta centralizado en las oficinas de Bribri y Buenos Aires, con un 34% en cada una; seguidos de Pérez Zeledón con un 7% y Limón con un 6%.*  *De tal modo, es posible determinar que los asuntos en trámite en Bribri y Buenos Aires de forma separada, superan en un 80% a los casos en trámite en la Defensa Pública con el tercer lugar, en materia de Pensiones Alimentarias."*  La Dirección de Planificación es consciente que con la promulgación de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se deberá atender tanto a la parte actora como a la parte demandada; sin embargo, a nivel de cargas de trabajo y tomando en cuenta la maximización de los recursos institucionales; además, en apego a la contención del gasto público; se puede observar que las circulantes actuales con las que cuentan la mayoría de estos despachos no justifican el otorgamiento de recurso humando adicional.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 16 | *"• Se indica por parte de la Dirección de Planificación que en el supuesto de que se asignen las plazas nuevas a la Defensa Pública por parte de la Asamblea Legislativa, que estas además de la materia de pensiones alimentarias conocerá de manera complementaria asuntos de materia penal, priorizando esta última por encima de materias concernientes al área del derecho de familia como lo son procesos de familia y de violencia doméstica. Asimismo, se debe recordar que la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, indica de manera clara que las personas defensoras públicas que atiendan a las personas usuarias indígenas deberán ser especialista en el área de atención, pero como podría pretenderse esto, si en la Defensa Pública justamente buscando esta especialidad realiza procesos de reclutamiento distintos para la materia penal y para materias sociales, por lo cual no podría catalogarse como materias afines. "* | Se replica lo que se expresó en puntos anteriores del presente documento:   Se coincide con el criterio de especialización de personal defensor; sin embargo, por las cargas de trabajo evidenciadas en el informe en mención, el criterio técnico de la Dirección de Planificación es que los recursos de Defensora o Defensor Público sean especializados pero no exclusivos, de manera que las personas defensoras cumplan con las cargas de trabajo establecidas por el ente competente, priorizando su especialización.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 17 | *"Para mayor claridad expondré mediante un cuadro aquellos juzgados ubicados en las zonas donde existe una mayor concentración de personas usuarias indígenas, con la indicación del servicio que se está brindado, si la Defensa Pública cuenta o no con persona defensora pública en la materia de pensiones alimentarias para la parte acreedora alimentaria. Se aclara que en materia de familia y violencia doméstica no se cuenta del todo con recurso humano para brindar ese servicio."* | En este particular, como se menciona en el apartado cinco de Pensiones alimentarias del informe 507-PLA-RH-MI-2020, la dinámica es la misma que realiza actualmente la Defensa Pública, donde "(...) *los asuntos en materia de Familia forman parte del circulante de la Unidad de la Defensa Pública que atiende Pensiones Alimentarias, y en materia de Violencia Doméstica pasan hacer parte del circulante de la Unidad de la Defensa Pública que atiende Penal. (...)"*  Tal y como se abordó en la observación 13 de presente documento la Dirección de Planificación es consciente que con la promulgación de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se deberá atender tanto a la parte actora como a la parte demandada; sin embargo, a nivel de cargas de trabajo y tomando en cuenta la maximización de los recursos institucionales; además, en apego a la contención del gasto público; se puede observar que los circulantes actuales de esas oficinas no justifican el otorgamiento de recurso humando adicional a nivel nacional.    Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
| 18 | *" Todo ello aunado a las largas distancias que deben recorrer, por caminos escarpados y riesgosos, donde no existen medios de transporte. Por lo tanto, resulta lamentable que todos estos aspectos que describe y analiza la licenciada Mora Venegas, no sean valorados por las personas responsables del informe al momento de llegar a conclusiones, omitiendo estas delicadas condiciones.  En virtud de lo expuesto por los diferentes especialistas, es necesario recalcar que se requieren más de las dos plazas de pensiones alimentarias en Buenos Aires y Bribrí, que señala el Informe 507-PLA-RH-MI-2020. "* | La Dirección de Planificación tomando en consideración las limitaciones presupuestarias actuales que imposibilitan la creación de nuevas plazas y en busca de la maximización de los recursos con los que cuenta la institución, en el apartado denominado "Aspectos demográficos a considerar" realizó una revisión de todas las zonas indígenas del país, con el fin de detectar aquellas de mayor densidad, para así, poder favorecer primeramente a la mayor cantidad de personas; como resultado se obtuvieron las zonas de Bribri y Buenos Aires.  Por otro lado, es importante destacar que mediante el Proyecto de Mejoramiento al Proceso Penal que realiza la Dirección de Planificación, ya fue abarcada la oficina de la Defensa Pública de Bribrí donde se realizaron una serie de propuestas para mejorar el acceso a la justicia y el servicio que se brinda a la población indígena, como la realización de indagatorias en territorios indígenas en busca de un acercamiento con las personas, la atención de indagatorias de respuesta inmediata, con el fin de evitar que la población indígena deba presentarse varias veces; se promovió la posibilidad de ampliar las instalaciones físicas actuales o trasladarse a un lugar cercano para dar un mejor servicio a los usuarios, se planteó la capacitación al personal en lenguas indígenas, entre otros.  Si bien es cierto, estas recomendaciones fueron planteadas para la zona Bribri, el proyecto irá abarcando paulatinamente todas las oficinas de la Defensa Pública del país, lo que traerá una serie de recomendaciones específicas para cada oficina según sus particularidades y claramente tomando en cuenta los aspectos sociales asociados.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
|  | *Asimismo, la M.Sc. Diana Montero manifiesta:   "(...) la necesidad de recursos para atención de población indígena en materias de familia, pensiones alimentarias e incluso las actoras de violencia doméstica resulta imperiosa. El servicio que se está dando resulta sumamente limitado y contraviene lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Justica de Pueblos Indígenas (...)"* | La Dirección de Planificación coincide con lo manifestado por la Jefatura de la Defensa Pública, es por ello que, tomando en consideración las limitaciones presupuestarias que atañen a la institución, que se está haciendo un esfuerzo mediante los alcances del Proyecto del Mejoramiento al Proceso Penal en la Defensa Pública, para que en la medida de lo posible sean movilizadas plazas hacia las oficinas con mayor necesidades para solventar paulatinamente los requerimientos asociados a la promulgación de la Ley de Acceso a la Justicia de Poblaciones Indígenas.  Por otro lado, como se observa en el análisis y en los elementos conclusivos del informe en atención, y en lo concerniente a Pensiones Alimentarias, se puede observar que un 85% del total de asuntos se concentra en Buenos Aires y Bribri, y es por ello, que esta Dirección decidió priorizar la situación de estas oficinas.  Además, se tiene conocimiento de la situación de las oficinas de Turrialba, Pérez Zeledón, Limón y Coto Brus, las cuales serían después de Bribri y Buenos Aires, las oficinas de mayor carga laboral en Pensiones Alimentarias y desde la perspectiva de mejorar al servicio público, eventualmente se podría valorar dotar de recurso; pues, según lo establecido en la Ley Acceso a la Justica de Pueblos Indígenas debe darse representación tanto a la parte actora como a la demanda, y partiendo de que no puede ser la misma Persona Defensora quien represente a ambas parte; sin embargo, las cargas de trabajo actuales, se logran atender con la cantidad actual de defensoras y defensores, y ante la necesidad de priorizar la utilización de recursos no resulta procedente otorgar recursos adicionales en este momento, pero serán tomadas en cuenta dentro de los alcances del Proyecto de Mejoramiento Penal de la Defensa Pública, como parte de la maximización de los recursos institucionales. |
|  | *"se solicita respetuosamente se realice un nuevo y completo análisis de parte de la Dirección de Planificación, que contemple y analice todos los argumentos y datos expuestos por los especialistas y que se echan de menos en el presente análisis"* | En vista de que todos los argumentos y datos expuestos fueron analizados uno a uno en el presente documento; el criterio de la Dirección de Planificación se mantiene, debido a que la regla Fiscal se mantiene y el presente informe responde a la actualización del requerimiento de recursos para a tramitación de asuntos con persona indígena en calidad de interviniente a partir de la promulgación de la Ley 9593, donde se obtiene como resultado que las cargas de trabajo no han tenido una variación significativa respecto al estudio realizado el año anterior, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria (Presupuesto 2020) artículo XV, celebrada el 23 de mayo de 2019 y, aprobado por Corte Plena en la sesión 22-19 celebrada el 06 de junio de 2019, artículo IV.  Lo anterior, no modifica el contenido del informe. |
|  |  |  |
|  | En vista de las solitudes planteadas en el Oficio específicamente en el *“Cuadro diagnóstico de servicio*” remitido por la Defensa Pública, se procede a enlistar todas las plazas requeridas desde el punto de vista de la Defensa Pública, segregado por despacho y materia:  Puriscal: 1 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Buenos Aires: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Corredores: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Golfito: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Coto Brus: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Guatuso: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Turrialba: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Tarrazú, Dota y León Cortés: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Limón: 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Bribri: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Atención de personas indígenas que se encuentran privadas de libertad: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.  Subtotal: 14 Pensiones Alimentarias, 22 Familia y 11 Violencia Doméstica.  Total: 47 | Con el fin de dar atención a lo establecido a lo solicitado por la Defensa Pública y tomando como insumo la estimación de costos por persona defensora para el 2021, se procedió a realizar un cálculo del costo que implicaría el otorgamiento de las 47 plazas mencionadas.  El costo promedio por puesto de Defensor Público, para el 2021 es de ₡52.867.000 y el Costo total de gasto variable por cada plaza Profesional (Defensor Público), para el 2021 es de ₡1.678.273, para un total de ₡54.545.273 por lo tanto para las 47 plazas correspondería a ₡2.563.627.831. |

Atentamente,

Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Copia: Archivo

|  |  |
| --- | --- |
| Anexos | |
| Anexo 1 - 662-DTI-202 |  |
| Anexo 2 - JEFDP-3565-2020 |  |
| Anexo 3 - 0712-DTI-2020 |  |
| Minuta 29-PLA-MI-MNTA-2020 |  |